



## Gobierno Regional del Callao

### Resolución Gerencial Nro. 192 -2011-GRC-GA

Callao,

12 SET. 2011

#### VISTO:

La Solicitud registrada con HOJA DE RUTA Nro. 023482 de fecha 18 agosto 2011, mediante la cual don Enrique Benito **LÁZARO** Chávez, pensionista del Gobierno Regional del Callao, **interpone** Recurso de apelación contra la Carta Nro. 215-2011-GRC/GA-ORH;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de registro Nro. 018535 de fecha 01 julio 2011, don Enrique Benito **LÁZARO** Chávez, **solicita** que el Gobierno Regional del Callao le reintegre la diferencia de los subsidios por gastos de sepelio y por fallecimiento, otorgados a través de la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 001-2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-ORH del 09 julio 2009, por nuevos montos de cálculo, solicitud que fue declarado improcedente por la Oficina de Recursos Humanos con Carta Nro. 215-2011-GRC/GA-ORH de fecha 26 julio 2011;

Que, a través de RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 001-2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-ORH de fecha 09 julio 2009, se otorgó a don Enrique Benito **LÁZARO** Chávez DOS (02) pensiones totales permanentes por subsidio por fallecimiento de su señora madre y DOS (02) pensiones totales permanentes por gastos de sepelio, en aplicación del Artículo 9° del Decreto Supremo Nro. 051-91-PCM;

Que, el recurrente solicita que se aplique la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA Nro. 001-2011-SERVIR/TSC, publicado el 18 de junio de 2011 en el Diario Oficial El Peruano, sin embargo, el citado precedente, fue emitido con posterioridad al reconocimiento realizado mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 001-2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-ORH de fecha 09 julio 2009, en consecuencia, mal se haría al pretender aplicar un precedente con efecto retroactivo, por tanto el referido dispositivo no puede ser aplicable al caso concreto;

Que, mediante Solicitud registrada con HOJA DE RUTA Nro. 023482 de fecha 18 agosto 2011, el recurrente **APELA** contra la Carta Nro. 215-2011-GRC/GA-ORH del 26 julio 2011, y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 209.- de la Ley Nro. 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna **para que eleve lo actuado al superior jerárquico**;

Que, de acuerdo a nuestra legislación no cabe la posibilidad que la autoridad pueda cambiar el sentido de una decisión, con solo pedírselo, por cuanto se estima que dentro de una línea de actuación responsable, el instructor ha emitido la mejor decisión que a su leal saber y entender cabe en el caso concreto, aplicando la regla jurídica que considera idónea. Por ello perdería seriedad, pretender que se pueda modificar solo cursando una nueva solicitud o una nueva argumentación sobre los mismo hechos. En el presente caso, es necesario indicar que el recurrente en su Recurso de apelación, **no ha presentado ningún documento que tenga la calidad de prueba nueva**, requisito indispensable para la presentación de esta clase de recursos impugnativos;





## Gobierno Regional del Callao

### Resolución Gerencial Nro. 192 -2011-GRC-GA

Que, en conformidad a la función establecida en el numeral 8., **ARTÍCULO 58.-** del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Gobierno Regional del Callao, y a lo dispuesto en el Artículo 209.- de la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR**, el Acto Administrativo contenido en la Carta Nro. 215-2011-GRC/GA-ORH de fecha 26 julio 2011, que declara improcedente la Solicitud del pensionista, don Enrique Benito **LÁZARO** Chávez.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** a la parte interesada con copia de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
.....  
Lic. SALVADOR CASTAÑEDA CORDOVA  
Gerente de Administración